

1669

1669

Juan Díaz de Andino  
Gobernador de Paraguaray

En cumplimiento de las Reales Cédulas de su Magestad

Vol: 28

Nº : 3

Año: 1669

El gobernador Juan Díaz de Andino en cumplimiento de Real Cédula sobre doctrina y enseñanza a los indios y administración de justicia evitando pecados públicos y escandalos.

Foj: 13

Vol 58

Nº 211

4

18

94

Archivo Nacional de Asunción

Nº 216

1669

En los días veintiseis del mes de Mayo de este año de mil seiscientos sesenta y nueve años yo el Sr. Don Juan de Andino Jefe de la Real Audiencia de Paraguaray

En cumplimiento de las Reales Cédulas de su Magestad de esta Real Audiencia de Paraguaray de este año de mil seiscientos sesenta y dos en orden a la doctrina y enseñanza de los niños de la Real Audiencia de Paraguaray de este año de mil seiscientos sesenta y tres

Año de mil seiscientos sesenta y nueve En folio 13

Vol. 28 Nº 12 Nº 214

Vol. 59 Nº 211

Archivo Nacional de Asunción

Su Excelencia el Sr. Don Juan Manuel de Rosas  
 Virrey y Capitan General de esta Provincia de  
 Paraguay, en su Real Cédula de 22 de Mayo  
 de 1763, en virtud de la qual se le ordena  
 que se examine el expediente que se sigue  
 en el Real Consejo de Indias, para la confirmacion  
 de un privilegio que se pedia para el establecimiento  
 de una escuela de artes y oficios en la ciudad de  
 Asencion, en la qual se enseñaran a los hijos  
 de esta ciudad, a los de la villa de Itapúa,  
 y a los de la villa de San Bernardino, las  
 artes y oficios de Carpintero, Platero, Alfarero,  
 Sastre, Zapatero, Herrero, y Barbero.  
 En virtud de esta Real Cédula se mandó  
 al Sr. Don Juan Manuel de Rosas, que se  
 examinara el expediente, y se le avisara  
 lo que se resolviere. Lo qual se cumplió.  
 En consecuencia de lo qual se acordó en el  
 Real Consejo de Indias, que se diese un  
 traslado de esta Real Cédula, para que el  
 Sr. Don Juan Manuel de Rosas, se lo comunicara  
 al Sr. Don Juan de Alos, Gobernador de esta  
 Provincia, y a los Sr. Don Juan de los Rios,  
 y Sr. Don Juan de los Andes, Alcaldes de esta  
 ciudad, para que se les comunicara, y les  
 avisara lo que se acordó, para que se cumpliera  
 lo que en ella se manda, sin que se diese  
 lugar a oposicion alguna. Lo qual se cumplió.  
 En consecuencia de lo qual se acordó en el  
 Real Consejo de Indias, que se diese un  
 traslado de esta Real Cédula, para que el  
 Sr. Don Juan Manuel de Rosas, se lo comunicara  
 al Sr. Don Juan de Alos, Gobernador de esta  
 Provincia, y a los Sr. Don Juan de los Rios,  
 y Sr. Don Juan de los Andes, Alcaldes de esta  
 ciudad, para que se les comunicara, y les  
 avisara lo que se acordó, para que se cumpliera  
 lo que en ella se manda, sin que se diese  
 lugar a oposicion alguna. Lo qual se cumplió.

que puntamente se obligue dando con  
seruicio de las dhas. Cédulas para que  
los señores Intradinos de facultades  
que son entendidos, sub honore de la guarda  
cumplir en pena de que se pague de cada  
una de ellas quinientos reales de multa  
a devengo de que se lea en los juicios  
mientos de facultades de demas de  
seculari, a quien van por lo que se toca a  
diligencia de que se de por hecho en duplicado  
de cada una de las dhas. para que lo  
de sella o qualquiera de los Alcaldes  
hagan publica en la forma acostumbrada  
de lo dho. y mandos firmes en testimonio  
de lo que a falta de dho. en cada una de  
ellas ha de averiguarse.

Mandado de Indios  
Al Comisario de Indios  
Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años.

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

Mando en quise  
de las espaldas  
de las espaldas  
de las espaldas

El Sargento Mayor Don Juan de Dios de Andino. Governador  
 de los Indios de esta Provincia de Paraguay por su  
 Magestad quedo guardado Por quanto en auto de diez y  
 nueve de noviembre tengo mandado publicar e fize  
 poner para que todos los vecinos de esta Provincia y de mas  
 de las Justicias de su Magestad tengan entendido que se  
 de las Reales cedulas que se siguen =  
 El Rey = Por quanto en mi Consejo Real de las Indias se  
 acordó unase de persona zelosa del servicio de  
 Dios y mio en que se reflexe muy particularmente  
 los trabajos que padecen los Indios en lo espiritual  
 por la falta de doctrina y enseñanza de los  
 de los curas doctores y que quando esto no se  
 en ayuntamiento. La falta de tiempo para poder aprender a  
 cristianos los yndios de esta para que no lo fueran  
 de nadas que ayandauia de los de hedad de diez años  
 de hecho y conquista les lleuan de siete y en adelante  
 dia y que donde no ay curas se tienen otras ocupaciones  
 y todos desde diez y siete años se van en un tiempo hasta  
 la Vejez y con los trabajos y afanes que tienen no  
 les queda lugar para aprender lo necesario que es  
 para el descanso natural que se les da quando  
 ocupados en los trabajos que se les dan en su  
 ni oyenga labra que se debe dar. Por lo que  
 hauiendo se me odo quenta de ello se acordó  
 en mi Consejo de Indias y de las Indias de las Indias  
 con breues que se dio a los Indios de esta Provincia  
 que es lo que en mi Magestad se dio a los Indios de esta



En todas ocasiones de lo que saliere por  
 Digno de xam meao para queo aplique el Comuñente  
 Atendiendo a esto todo. Con particular de vello Comocora  
 tanca obligacion sobre que en cargo de Comuñente su  
 deus. Saen particular Ex canou de de queo. O de la  
 padecan tanto vana por necesidades. Ex queo. y a los  
 porales Comocada diatogan alabo mion sefo pidiendo se en  
 Dea. en materia tan grave del xam meao queo se xre queo  
 ex se sepondra de aqui adelante mayor cuidado. y a los  
 aqui y de xam meao de este de queo. y de lo que en  
 obraren uno y otros medaran. auiso con la mayor brevedad  
 que fuere posible en Madrid a vete de octubre de mil  
 y setenta y seis años. Lo el Rey = Por Mandado de su Rey  
 y yo = Du Balthazar Nauarrete = Caballero de la Orden  
 Alinco xam meao que al paxer son de la = de la = de la =  
 de yndia =

Archivo Nacional de Asunción

97

En la Ciudad de la Asuncion Endes y vecindad de  
 de agosto de mil y setenta y seis años. Yo el Rey = Por Mandado de su Rey  
 Don Juan de Aniano. Povean y cabo de esta ciudad de  
 paraguay por su Maj. quedo suase. y vengo a vete de  
 regular de vete la obediencia ende en forma. de ad. y manio de Juan  
 de Cumpla y executte como en ella se contiene. a queo de  
 de yndia y a vete con cuidado de lo pidiendo. y a los  
 se aseruido de vete y manio se aseruido a la paxer de  
 de los naturales de vete. pro Rey y primo por el Rey y  
 de vete. y a vete de vete = Don Juan de Aniano = testigo  
 de vete = testigo Juan de Aniano =

En la Ciudad de la Asuncion Endes y vecindad de  
 de agosto de mil y setenta y seis años. Yo el Rey = Por Mandado de su Rey  
 Don Juan de Aniano. Povean y cabo de esta ciudad de  
 paraguay por su Maj. quedo suase. y vengo a vete de  
 regular de vete la obediencia ende en forma. de ad. y manio de Juan  
 de Cumpla y executte como en ella se contiene. a queo de  
 de yndia y a vete con cuidado de lo pidiendo. y a los  
 se aseruido de vete y manio se aseruido a la paxer de  
 de los naturales de vete. pro Rey y primo por el Rey y  
 de vete. y a vete de vete = Don Juan de Aniano = testigo  
 de vete = testigo Juan de Aniano =

Archivo Nacional de Asunción

tenemos a las partes que se han justamente  
 la ciudad de la Trinidad y las cofrades. con  
 el dize en todas partes y se debe que se  
 le entra en el dize. Segundo. Conque se  
 m. dize de la justicia y siendo por demer  
 Monteneri en ella. amissu rallo de los  
 los de las syndias. Es por unado y prouiso  
 sujetos de tales calidades que se dize  
 de este dize. Aunque es así que se  
 publica a libramiento de todo es un  
 el dize de este en dize de las relaciones  
 mis manos calibradas. Conque se  
 de las syndias lo que se debe a los  
 y lo que se debe a las cofrades. las  
 dize. y quanto se debe a los dize. lo  
 que se debe a las cofrades. el dize de  
 do de consentidos a los dize y dize. y  
 predomina. la codicia en todo de  
 tantas corrupciones de que se sigue  
 la opresion y maltratamiento de los  
 dize. del dize personal. Conque se  
 y contra mis dize de los dize. Comito  
 siendo tanto lo que se debe a la  
 y dize lo que se debe a la dize. Conque  
 se procede contra el dize de los dize  
 y dize de los dize. y dize de los dize.  
 adios dize que el medio mal dize  
 y con lo que se debe a los dize. y dize  
 de la dize de los dize. y dize de los dize.  
 dize y dize de los dize. y dize de los dize.  
 dize. y dize de los dize. y dize de los dize.  
 dize. y dize de los dize. y dize de los dize.







Archivo Nacional de Asunción

Documento que se dio en la ciudad de Asunción a los 15 dias del mes de Mayo del año de 1763. En virtud de lo qual se mandó se guardasen y cumplieren las cédulas y decretos de V. Magestad. que se refieren en el presente Real Cédula. y se comunicasen a los señores oidores de esta Real Audiencia para que se cumplieren y guardasen en su respectiva jurisdicción. Y se mandó se comunicasen a los señores oidores de esta Real Audiencia para que se cumplieren y guardasen en su respectiva jurisdicción. Y se mandó se comunicasen a los señores oidores de esta Real Audiencia para que se cumplieren y guardasen en su respectiva jurisdicción.

mandos de Asunción

Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Don Juan de Arce. Oidor de esta Real Audiencia.

Yo Juan de la Cruz...  
...indias, dones de bulho...  
...presencia...  
...de...  
...guerra...  
...Laplag...  
...quibus...  
...Anno...  
...fueron...  
...de...  
...de...

Juan de la Cruz  
Don Domingo de...  
M. Amador de...



Mandado expedido de los Indios Guaraníes  
de nuestra Santa Fe que en el día de hoy  
de Charernáido siempre. Se Remiello por Lapre  
Por la qual Mando a los Virreyes Interinter Inter  
diencias de Governadores de todas las Indias  
yerra firme del Mar Oceano que Precisa. Virreyes  
Pablemente hagan ejecutar cumplidamente  
lo que está mandado por la causa mia. Y de las cosas  
Reyes mis Antecesoros cerca del tiempo que se viene  
a los Indios para ser enseñados. Y de todas las  
Nuestros Señores y para ser enseñados. Y de todas las  
de la Iglesia de donde entienda que de esto  
deben ser precisamente que si se faltare. Y de  
de los que deuen ser. Y de todas las cosas de  
que deuen ser demandadas para la fundación  
de los Indios de donde se embarcan. Y de todas las  
obligaciones de otras. Y de todas las cosas  
que deuen ser para el cargo de los Indios.  
Y de todas las cosas de donde se deuen ser.  
Y de todas las cosas de donde se deuen ser.  
Y de todas las cosas de donde se deuen ser.  
Y de todas las cosas de donde se deuen ser.

Archivo Nacional de Asunción

cargo de los señores de las Indias que por sus  
 mandados se tocan mas propiamente el cuidado de la  
 doctrina de enseñanza de los indios de quienes son  
 encargados como por tantas cédulas se tengo rogado  
 y mandado Juan Pacheco para que aya de ser  
 y hacer lo que con el tiempo se fuere menester  
 con todas las ocasiones de lo que hallaren por mejor  
 remedio para que apique y conbeniente a las  
 cosas de estos reynos con particular de lo que en las  
 de su obligacion se tocare que es en cargo de conciencia  
 que se den a las cosas particulares e scrupulos de que me  
 a veces a cada un tanto se van acordando de  
 espirituales e temporales como cada dia llegan al  
 mio Consejo de Indias. Prouca en materia tan grave  
 el remedio que se requiere en que es de se repone  
 aya de ser de la mayor ley de que hasta aqui se  
 que de este pacto de lo que en su virtud se acordaron  
 nos los reynos de castilla a viro con la Magestad  
 de d' que fuere por parte de la en Madrid a tres de  
 octubre de mill e seiscientos e sesenta e cinco  
 años por mandado del Rey nuestro señor  
 Juan de Barrete. La qual se ha de leer  
 la qual se ha de leer de los señores  
 de las Indias.











... mionan A Retinarve a los Montos. En ser...  
 ... rables. Niendo punto. de...  
 ... Reparar mucho. Que...  
 ... que se pierdan muchas. El...  
 ... de... En el Premio de la...  
 ... que... Or los despoblados...  
 ... Dotaciones. El... por...  
 ... a encargar de nuevo. Como...  
 ... poner. En... Al...  
 ... que... fielmente...  
 ... como...  
 ... Or... a los...  
 ... Diocesis...  
 ... ejemplo...  
 ... Indios como de...  
 ... a los... para que...  
 ... a los... a...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...  
 ... a los...

03

Archivo Nacional de Asunción

Real Cedula de provisiones y de lo que se oviere  
en materia de Indias y otros mediantes  
el Conde de S. Mateo de Austria  
El Mill. de Indias de S. Mateo de Austria  
Por mandado del Rey D. S. Juan  
de las Casas de las Indias de S. Mateo de Austria  
que pareiere son de los señores de las Indias  
de S. Mateo de Austria

En la Ciudad de La Asuncion en diez y  
nove de septiembre de mill e quinientos e  
setenta e tres años Lo mandado del  
Rey D. S. Juan de las Casas de las Indias  
de S. Mateo de Austria  
Por mandado del Rey D. S. Juan de las Casas  
de las Indias de S. Mateo de Austria  
que pareiere son de los señores de las Indias  
de S. Mateo de Austria

En la Ciudad de La Asuncion en diez y  
nove de septiembre de mill e quinientos e  
setenta e tres años Lo mandado del  
Rey D. S. Juan de las Casas de las Indias  
de S. Mateo de Austria  
Por mandado del Rey D. S. Juan de las Casas  
de las Indias de S. Mateo de Austria  
que pareiere son de los señores de las Indias  
de S. Mateo de Austria

Prohiber los pecados publicos. Tengan ademas que  
 Los Religiosos y Religiosas de virtud y ejemplo sal-  
 gan a Misiones de los Pueblos de Indios. Tengan  
 de Espana. Tengan en Cargamento a los Doctores  
 de la Cuidado de la Educacion y Ensenanza de los Indios  
 quienes Tengan los dias de fiesta. El Abogado  
 Los Divinos Oficios. Con un Curato principal  
 que se Cargue y encargue. Cuidado de los Indios  
 Los Prelados de sus Diocesis por la Obsequio de  
 su Oficio. Pastoral. Lo demas deducido en las  
 Cédulas. = Dico que Mandava y mando que a cinco años  
 de aqui actualmente. En esta Ciudad. El Sr. Don  
 Don Doctor Don Gabriel de Puelles y del conde  
 de Magister Don Johe de esta dha. Provincia. sede  
 de la Soritorio. En forma de Convencion de las dhas  
 Cédulas. Para que ynterim y haga saber a todos  
 non Arrib. y a los Muyos. Padres. Padres  
 y Superiores de las Religiones de esta Ciudad. Que fir-  
 mamente. Sepublique. Bando. Con interdicion de las  
 Cédulas. para que los que ynterim y esta Ciudad  
 Tengan. Entendidos. y las. Guarde y cumplir  
 Pena de que se proceda a fuscajgo por qual quiera. Emi-  
 sion. de forma. adrecho. y que el dho. Justicia y Re-  
 sponso. de esta Ciudad. y a los. Ministros. seculares  
 a quienes. por lo. queles. de fuscajgo. Tengan  
 che. en. Duplicado. al. Sr. Dico. de el. Espiritu. con  
 Paraguo. El. Hemento. de ella. lo. qual. quiera. de los  
 de. los. lo. hagan. publico. En la. forma. y. om.

Archivo Nacional de Asunción

109



que el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
 Comendador del Rey de España de la Villa de Madrid  
 y de la Real Audiencia de Lima por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
 y de la Real Audiencia de Lima por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
 y de la Real Audiencia de Lima por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764

En la Ciudad de la Asunción a veintey cuatro dias del mes  
 de Julio de mill y setecientos setenta y nueve años. El Sr. D.  
 Juan Patino de Haza vecino fundetario y Alcalde Ordina-  
 rio en ella por su Mage. que Dios q. en cumplimiento de lo  
 mandado en este Real Cédula por el Sr. Don J. y Cap. Gen.  
 de esta Provincia, vine a las Casas de la morada del  
 Ilustre Señor doctor Don Fr. Gabriel de Sutil este que  
 Sr. de este Obispo del Paraguay del Consejo de su Mage.  
 y Sr. Intime a la Real Audiencia de esta Corte de  
 sus Reales Cédulas en virtud de las y de lo  
 entendido en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
 de las Reales Cédulas como cartas de naturaleza y de  
 naturalidad de Dios q. con aumento de dineros. Reales  
 y de los como a virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
 se cumplian y guardaren como ellas se continen en  
 su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764 y de lo mandado en  
 esta Real Cédula de 17 de Mayo de 1764 y de lo que

Archivo Nacional de Asunción





de Barro Alcalde de Barro en la Mayor Sumaga que  
 Dios de Indias e Indio natural e Escobato de  
 S. J. de Ica y de esta Prov. al Sr. D. J. de  
 Paredes, Jefe de la Real Audiencia de Lima Sr. Mio  
 las de gobernar en la Real Audiencia de Lima de la R. Audiencia  
 Guardian del Comento de esta Real Audiencia de Lima  
 de donde se dio que obedezca a las R. C. de la R. Audiencia  
 de Lima de mi Rey D. J. natural que dio y que en  
 cumplim. de las R. C. de que se hizo de meca y en orden  
 de lo que por ellas se manda en termino de diez dias  
 de la Sumaga segun que en ellas se contiene y todo lo  
 que se requiera para lo firme y autentico de lo que  
 se falta de escribir =

Yo el Sr. D. J. de Paredes  
 Yo el Sr. D. J. de Ica  
 Yo el Sr. D. J. de la Real Audiencia de Lima

En la Ciudad de la Assump. en veinte y quatro de  
 Julio de mill e seiscientos e sesenta y nueve años Episcopo  
 Cap. Juan Patino de Barro D. J. de la Real Audiencia de Lima  
 de donde se dio que obedezca a las R. C. de la R. Audiencia  
 de Lima de mi Rey D. J. natural que dio y que en  
 cumplim. de las R. C. de que se hizo de meca y en orden  
 de lo que por ellas se manda en termino de diez dias  
 de la Sumaga segun que en ellas se contiene y todo lo  
 que se requiera para lo firme y autentico de lo que  
 se falta de escribir =

Archivo Nacional de Asunción

06

En la Ciudad de la Asunción en el día veinte y  
cuatro de Julio del año de mil setecientos y noventa y tres  
en cumplimiento de lo mandado por el exhortatorio de la  
Antecedente esta Ley y en cumplimiento de dicho ex-  
hortatorio al Sr. D. Juan de Godoy y Sotomayor de la Compañía de Jesús  
Rector del Colegio de esta Ciudad y aminorado en el dicho  
dijo que obedeció las R. Cédulas en el mismo día  
Cartas de esta R. S. Natural y de los J. de la Compañía  
que obrara en lo que se toca tocara todo aquello que  
fuere del servicio de Dios y de su Magestad en orden a lo que  
se ordena sobre que disponen las dhas. R. Cédulas cada que  
las Reconociere y subdiera en el dicho por su Magestad y su  
no por antemano y se hizo a falta de escribano -

Juan Patino de base  
Antonio de base  
Antonio de base

En la Ciudad de la Asunción en veinte y siete días del mes  
de Julio de mil setecientos y noventa y tres en cumplimiento  
de lo mandado por el exhortatorio de la Antecedente esta Ley  
y en cumplimiento de dicho exhortatorio al Sr. D. Juan de Godoy y Sotomayor  
de la Compañía de Jesús Rector del Colegio de esta Ciudad y aminorado en el dicho  
dijo que obedeció las R. Cédulas en el mismo día  
Cartas de esta R. S. Natural y de los J. de la Compañía  
que obrara en lo que se toca tocara todo aquello que  
fuere del servicio de Dios y de su Magestad en orden a lo que  
se ordena sobre que disponen las dhas. R. Cédulas cada que  
las Reconociere y subdiera en el dicho por su Magestad y su  
no por antemano y se hizo a falta de escribano -

Juan Patino de base  
Antonio de base  
Antonio de base

Archivo Nacional de Asunción

En la dicha Ciudad de la Assump<sup>on</sup> en veinte y siete de Julio de  
 mill seiscientos y sesenta y nueve años El Cap<sup>o</sup>. Juan Patino  
 de Baso M<sup>o</sup> & Alcalde Ordin<sup>o</sup> de ella por Sumag. que Dios y  
 en Cumplim<sup>to</sup> del exortatorio que el Sr. Gov<sup>o</sup>. & Cap<sup>o</sup> de esta Prov<sup>ia</sup>  
 despachó en veinte del Cora<sup>te</sup>. Fr<sup>o</sup> Intime y Die notario at<sup>o</sup> de  
 Esteban Valleso cura en interim de la Iglesia Paroquia de  
 la Asuncion de esta d<sup>ha</sup> Ciu<sup>d</sup>. Y amendo lo  
 contenido dixo que en Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado por las R<sup>es</sup>  
 Cedula en el inclusas (que obedio en la dicha forma) para  
 desuparte todas las diligencias que combengan cada que le con  
 fare en lo de su cargo ser d<sup>ho</sup> de demido, en la materia  
 que disponen d<sup>has</sup> R<sup>es</sup> Cedula de todo por su d<sup>ho</sup> y lo firmo  
 por ante mi y testigos a falta de escribano —

Juan Patino de Baso y Esteban Valleso  
 Cap<sup>o</sup> de esta Prov<sup>ia</sup> y Notario at<sup>o</sup> de ella  
 Fr<sup>o</sup> Intime y Die notario at<sup>o</sup> de ella

En la dicha Ciudad en el día mes año d<sup>ho</sup> del dicho Alcalde  
 Ordinario de esta d<sup>ha</sup> Ciudad y exortatorio al Sr. Gov<sup>o</sup> de  
 Indias cura en interim de la Iglesia Paroquia de S<sup>ta</sup>. Catalina  
 de los Indios de esta Ciudad La Viendo entendido, obe  
 dió las d<sup>has</sup> R<sup>es</sup> Cedula en el inclusas con la solemnidad aco  
 tumbrada y dixo que en su Cumplim<sup>to</sup> y en el del d<sup>ho</sup> exortatorio  
 para desuparte todo lo que combenga al servicio de Dios n<sup>ro</sup>. S<sup>ro</sup>.  
 y de su Mage<sup>stad</sup> que d<sup>ho</sup> de en las materias que disponen d<sup>has</sup> R<sup>es</sup>  
 Cedula de todo por su d<sup>ho</sup> y lo firmo por ante mi y  
 testigos a falta de escribano —

107

Archivo Nacional de Asunción